



JUNTA NOMINADORA

102-2023

**JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS**, con colegiación **10624** y número de exequátur **1676**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-13**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió un escrito de denuncia interpuesto contra el Abogado **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS**; a dicho escrito se le asignó el número **TD-PCSJ-57-2022**.

2. La denuncia presentada, sucintamente, señala que el Abogado **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS** se ha destacado por utilizar medios violentos o intimidatorios contra la libertad de expresión, militarismo, violación de derechos humanos, la defensa de personas acusadas por su obstrucción o negación a la lucha contra la corrupción, según acusaciones MACCIH-UFECIC. Tiene un conflicto de interés en materia de derechos humanos y esto entraría en contradicción con los principios de aplicación de justicia, valores y principios democráticos. De acusador pasó a ser defensor de militares subalternos a Juan



Orlando Hernández, promovió una querella contra el capitán Santos Rodríguez Orellana y entabló demanda contra activistas que son defensores de Derechos Humanos y denunciaban delitos contra el medio ambiente, como lo es la comisionada María Luisa Borjas. Y el Abogado Padilla fue el notario ante quien varias personas le confirieron un poder a la Abogada Ritza Antúnez, poder conferido para querella a las personas mencionadas en fuentes de noticias.

3. Como descargo, el Abogado LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS señaló que la persona denunciante no ha indicado los medios violentos o intimidatorios que ha utilizado contra la libertad de expresión. Y su actuación como abogado ha sido ejecutada en el marco de garantías constitucionales como el derecho de petición, el derecho a la defensa y el derecho al trabajo, porque no se puede considerar que la presentación de una querella por delitos contra el honor constituya un atentado contra la libertad de expresión; por tanto, la querella se presentó en el marco de estos derechos y garantías, e incluso se obtuvo una sentencia condenatoria. Y señala que la autorización de poderes en el ejercicio del notariado no está sujeto a notificaciones o consultas hacia personas que no tienen relación con las personas otorgantes, por lo que tal situación atentaría contra la autonomía del ejercicio notarial.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

4. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

5. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

6. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

7. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán



JUNTA NOMINADORA

2012-2023

personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos."

8. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse "exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar."

9. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídicas que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que "el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función."

10. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



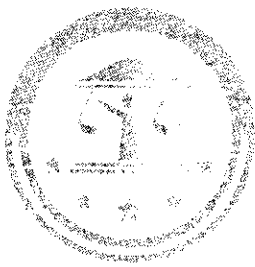
han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en ese papel de “observador razonable” que, esencialmente, se refiere a una persona de mente ecuánime e informada.⁴

11. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

12. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

13. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



14. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona de mente ecuánime e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

15. Es meritorio señalar una persona que ejerce la profesión del derecho tiene una obligación profesional y ética con las personas que contratan sus servicios profesionales y, probablemente, las personas que son contraparte en un proceso judicial o administrativo no miren con buenos ojos al Abogado que representa a su contra parte. Pero ello no implica que el ejercicio de la abogacía a través de la presentación de demandas, querellas, denuncias o peticiones de cualquier otra naturaleza jurídica, no implican una falta de integridad e idoneidad del abogado(a) o que esté impedido para ejecutar la magistratura.

16. En este contexto, esta Junta Nominadora ha procedido a revisar la tacha que se ha presentado contra el Abogado LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS, pudiéndose verificar que está contraída a cuestionar el trabajo como abogado que ha desarrollado; pero tampoco puede evidenciarse de este cuestionamiento, que el abogado PADILLA CASTELLANOS no reúna las condiciones de integridad e idoneidad que refiere el perfil del magistrado, por cuanto sus actuaciones han estado referidas al ejercicio de la abogacía en representación de varias personas que han contratado sus servicios.

17. Igualmente, se le cuestiona por haber sido el notario que autorizó un poder que varias personas otorgaban a una abogada, pero no se puede desconocer que el ejercicio del



notariado solamente implica la emisión de estos documentos y no se requiere consultar a los otorgantes las razones por las que otorga el poder, porque el ejercicio de cualquier acción penal, civil o administrativa es un derecho garantizado a todas las personas.

18. Por todo lo anterior, concluye esta Junta Nominadora que no existen razones suficientes para declarar con lugar la tacha que se presentó contra el Abogado LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS, ni para excluirla de este proceso de selección.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia número **TD-PCSJ-57-2022** presentada contra el Abogado **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS**, la cual se manda a archivar y a agregar al expediente No. PCSJ-2022-13.

SEGUNDO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.



JUNTA NOMINADORA

2023-01-15

TERCERO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Corte Suprema de Justicia

Colegio de Abogados de Honduras

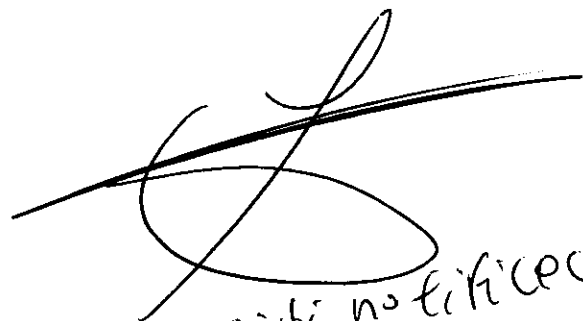
Comisionado Nacional de los Derechos
Humanos

Consejo Hondureño de la Empresa Privada

Claustro de Profesores de las Escuelas de
Ciencias Jurídicas

Sociedad Civil

Confederaciones de los Trabajadores

A stylized handwritten signature consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

Rec'd notification
of resignation of
12-1-73 G. H. M.